

Yo la Reyna. Yo Alfonso de Avila, secretario de nuestra señora la reyna, la fiz escrevir por su mandado. En las espaldas de dicha carta estavan estos nonbres: Alfonsus, episcopus cartaginensis (sic). Rodericus, doctor. Nuñus, doctor. Alfonsus, doctor. Juan de Uria, chanceller. Diego Sanchez. Registrada.

**1476, Mayo, 31. Valladolid. Carta de la Reina doña Isabel por la que renueva la merced que hizo al comendador Lope de Castañoso, de la alcaldía mayor de las sacas del obispado de Cartagena y reino de Murcia, de juro de heredad.** (A.M.M.; C.R. 1453-1478; fols. 252r-252v).

Doña Ysabel, por la gracia de Dios, reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Seçilia, de Portugal, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, de Algeziras, de Gibraltar; prinçesa de Aragon y señora de Vizcaya y de Molina.

Por quanto por parte de vos el conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, jurados, ofiçiales y omes buenos de la muy noble çibdad de Murçia; nos es fecha relacion por vuestra petiçion, diziendo que el rey mi señor y yo ovimos proveido y fecho merçed del ofiçio de alcaldia mayor de las sacas del reyno de Murçia y de los puertos de Aragon, segun solia andar, que tenia primeramente don Diego Lopez Pacheco, marques de Villena, el comendador Lope de Castañoso, mi criado, porque el dicho marques ha estado e esta en deservio del rey mi señor y mio en la conpañia del adversario de Portugal, la qual dicha merçed que asi al dicho Lope de Castañoso fezimos, dezis que fue en vuestro agravio y perjuzio porque el dicho ofiçio solia ser, e los que fasta aqui le han tenido lo poseyeron de merçed y por vida y no de juro de heredad y sin lo poder vender ni enpeñar ni renunçiar, e que el dicho comendador Lope de Castañoso inpetro la dicha merçed de juro para el y para sus herederos y subçesores de juro de heredad con facultad de lo poder vender e renunçiar, segund mas largamente en la dicha merçed se contiene, con la qual dezis que vos requirio que le obedieçesedes y cunpliesedes y que vos otorgo por ser en vuestro perjuzio, como dicho es, como quier que la obedieçistes en quanto al conplimiento, suplicastes para ante mi çerca de esto qual nos pedistes por merçed que vos proveyese por manera que no reçibiesedes ni vos fuese fecho en la dicha merçed e agravio sobre lo qual mande aver carta ynformacion por la qual pareçe como el dicho ofiçio en los tienpos pasados los que lo tovieron fue de merçed e por vida e sin la dicha facultad e no en otra manera.

Por lo qual lo tove por bien; e por esta mi carta mando a vos el dicho conçejo y omes buenos y a las otras personas a quien atañe o atañer puede de lo susodi-



cho, que de aqui adelante lo usedes en el dicho ofiçio de alcaldia mayor de las dichas sacas y cosas vedadas de ese dicho reyno de Murçia y de los puertos de Aragon con el dicho comendador Lope de Castañoso o quien su poder oviere para en toda su vida en todo lo al dicho ofiçio conçerniente y le acudades y le fagades acordir con la quitaçion e con todos los otros derechos y salarios al dicho ofiçio anexos e perteneyentes con tanto que no usedes despues del con sus herederos y subçesores ni con aquel a quien lo vendiere o lo renunçiare. Ca yo por la presente, en quanto atañe a la merçed que asy le fize del dicho ofiçio de juro de heredad la revoco y quiero e es mi merçed que se entienda ser y sea de merçed y para en toda su vida del dicho Lope de Castañoso y no mas, al qual mando y defiendo que se no entremeta en usar ni use demas y allende del dicho ofiçio.

E los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed y de privaçion de los ofiços y de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fizieren para la mi camara, y demas mando al ome que les esta mi carta mostrare que los enplaze que parzscan ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que los enplazare a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su signo para que yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la muy noble villa de Valladolid a treynta e un dias de mayo, año del nascimiento del nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e setenta e seys años.

Yo la Reyna. Yo Ferrand Alvarez de Toledo, secretario dé la reyna nuestra señora, la fiz escrevir por su mandado, en las espaldas de la dicha carta estavan escritos estos nonbres. Alfonsus, Episcopus Cartaginensis, Alonsus, doctor. Alfonsus, doctor, episcopus. Luçentus. Juan de Uria, chançiller. Diego Sanchez. Registrada.

## 78

**1476, Junio, 4. Valladolid. Carta de merced que la reina Isabel hizo a esta ciudad de Murcia, para que hubiese en ella un mercado franco para siempre.** (A.M.M.; C.R. 1478-88; fols. 250v-251r-v.; A.M.M.; Leg. 4272/172.; A.M.M.; Armº 1; Libro 47; fols. 134r-141v.; A.R.G.S., VI-1476, fol. 401; A.G.R.M; R-29, doc. 36/134; Publicado por Torres Fontes, J.: *D. Pedro Fajardo ...*; págs. 281-285).

Doña Ysabel, por la graçia de Dios, reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Seçilia, de Portugal, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, de Aljeziras, de Gibraltar; prinçesa de Aragon y señora de Vizcaya e de Molina.

